

Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA AGILGROUP S.A.

POR: USD. 10.000,00

J.P.

DI COPIAS

EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Enero de dos mil nueve, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores:- ARIAS BARRENO MARCO VINICIO casado, VARGAS GALLEGOS NEPTALI ALEJANDRO, divorciado, por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, y hábiles, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado la cedula de ciudadanía, y dice :- que eleva a escritura publica la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA AGILGROUP S.A., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público los señores: ARIAS BARRENO MARCO VINICIO portador de la cédula de ciudadanía número (170978098-3) casado; VARGAS GALLEGOS NEPTALI ALEJANDRO portador de la cédula de ciudadanía número (170855668-1) divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Sociedad Anónima, la que se registrará por la Ley de Compañías, los reglamentos internos y el presente estatuto, contenidos en los siguientes artículos: **CAPITULO PRIMERO.-**

ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA AGILGROUP S.A.**; **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la Compañía,

ubicado en la calle Reina Victoria y Avenida Colón, edificio Banco Guayaquil, piso 14 ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que la misma pueda establecer, mantener y operar sucursales, agencias o representaciones, dentro del

país conforme a la ley.- **ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, al presente Estatuto Social y al reglamento interno operacional.- **ARTÍCULO CUARTO: Duración.-**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO QUINTO: Objeto.- El objeto social de la Compañía AGILGROUP S.A.,

será: a). Tramitación en general de entrega mediante mensajería especial de correspondencia simple, calificada, paquetes debidamente chequeados valorizados e inspeccionados; b) Servicios generales empresariales; c) Mantenimiento de

construcciones, edificios, tales como: pintura, electricidad, gasfitería, plomería, albañilería, instalación y colocación de parquet, vinil, alfombras y lavado; d)

Mantenimiento de equipos de oficina y hogar, tales como: Computadoras en general, equipos de comunicación, electrodomésticos, asesoramiento técnico, mantenimiento de muebles en general; e) Cursos. Liderazgo, Recursos humanos, Higiene Industrial; f)

Mantenimiento de equipos de tecnología de punta; g) Importación de accesorios, repuestos de equipos de oficina e informática y lubricantes y detergentes de limpieza; h) Servicio a Instituciones Públicas o privadas de alimentación a domicilio.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: Capital.- El capital social de

la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido

en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una, repartidas en cinco mil acciones para cada socio, con un porcentaje de 50%.- El capital suscrito y numerario, se depositará en uno de los bancos de la provincia de Pichincha, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital", cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos tenedores los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hechos por los interesados o por un Juez competente.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Accionistas.- Se considera como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma y a quienes se les conferirá todos los derechos previstos en la

Ley.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de apoderados mediante carta o poder notarial y ejercer los derechos establecidos en la Ley de Compañía, el presente estatuto y el reglamento interno.- Los

accionistas solo responderán a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.-

ARTÍCULO NOVENO: Transferencia.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante una nota de

cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, en forma conjunta o

separadamente, al Gerente General de la Compañía, a fin de que esté, tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas, conforme a la Ley; también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmada por cedente y cesionario.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o título de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en los libros respectivos, podrá anular el certificado

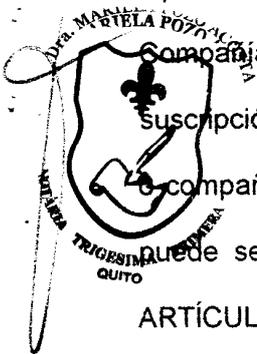


o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. - ARTICULO UNDÉCIMO: Forma de los Títulos.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título contendrá una acción. - ARTÍCULO DUODÉCIMO: Aumento y disminución del Capital Social.- Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Accionistas, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto y sus reglamentos.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. - CAPÍTULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derechos.- Los accionistas gozarán de los derechos que le conceden la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine los Reglamentos de la Compañía. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales de Accionistas, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. - CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalen en el presente Estatuto. - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Administración.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. - ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Constitución.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Atribuciones.-Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; y, fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital; reformas de estatuto; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar normas de liquidación; f) Resolver sobre la participación de la Compañía como socia o accionista de otras sociedades y sobre la adquisición y suscripción de acciones, participaciones o cuotas de interés social en otras sociedades o compañías; y; g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puede ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas en legal y debida forma conforme a la ley y el presente estatuto y en ellas se conocerán exclusivamente los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Requisitos.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo cuarto de este estatuto social



y para convocar, instalar o sesionar, se observarán obligatoriamente los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Convocatoria.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Forma de Convocar.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por una de las siguientes formas: uno) Mediante la publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Dos) Mediante el envío por correo certificado de una comunicación escrita dirigida al lugar registrado más recientemente por el accionista como su domicilio o entregado al accionista personalmente; y, tres) Mediante una comunicación dirigida a cada accionista por medio de Fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, observando siempre las solemnidades que para el efecto se exige.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, pero siempre que esté presente todo el capital pagado, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan a la buena marcha de la compañía, en cuyo caso el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento de este requisito. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la dilución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Quórum de Instalación.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella, la mitad del capital social pagado por lo menos. En caso de que se trate de una

segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar de manera expresa así en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Quórum Especial- Cuando la Junta deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo décimo noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mayoría decisoria.- Las resoluciones de las Junta Generales serán tomadas con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Procedimiento y Dirección.- La Juntas Generales

estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General y

en su ausencia, lo hará la persona que sea designada por la Junta General.- En todo caso, quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los accionistas asistentes

a la misma, con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará y ordenará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación, poderes o demás documentos que se conozcan o se traten en la junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Actas.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados de conformidad al sistema que apruebe la Junta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Obligatoriedad.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la



Ley.- CAPÍTULO SEXTO: DIRECTORIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Directorio.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General, el Secretario y por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Junta General para un período de dos años.- El Presidente del Directorio será también Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Del Presidente y el Secretario.- El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio y actuará en calidad de Secretario, el Gerente General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las sesiones.- El Directorio sesionará en el domicilio de la Compañía por lo menos una vez cada mes, o cuando a criterio del Presidente sea necesario.- La reunión se efectuará con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.- El Directorio se reunirá previa convocatoria realizada mediante el envío de la comunicación suscrita por el Presidente y el Gerente General, con por lo menos tres días de anticipación al de la sesión.- Así mismo podrá el Directorio reunirse en cualquier lugar, sin previa comunicación y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos los miembros del directorio y decidan por unanimidad celebrar la sesión.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Del quórum Decisorio.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los vocales presentes.- En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá derecho al voto dirimente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: De las Actas.- Las actas del directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente y en ellas constarán obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, el estatuto y los reglamentos de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior; c) Proponer el destino de las utilidades con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, sobre la base del informe que

presente el Gerente General; d) Establecer el monto hasta el cual puede comprometer a la Compañía por sí solo el Gerente General o junto con el Presidente; e) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía, así como su compra, venta, cuando su valor exceda del monto autorizado al Gerente General, según el literal anterior previa autorización de la junta general de accionistas; f) Someter a consideración de la Junta General la adopción de medidas y acciones que vayan en beneficio de la Compañía; g) Aprobar en el mes de enero de cada año el presupuesto general de gastos y disponer durante éste, los gastos extraordinarios; h) Autorizar a solicitud del Gerente General, la apertura de agencias o sucursales de la Compañía, cuando el desarrollo y las circunstancias de trabajo así lo ameriten; i) Someter a consideración de la inmediata Junta General ordinaria o extraordinaria, la renuncia de los miembros del Directorio o de los Comisarios según el caso; j) Conceder licencia a sus miembros, y al Gerente General; y; k) Las demás previstas en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.-

CAPÍTULO SÉPTIMO:
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Designación del Presidente.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General y las del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; c) Súper vigilar el normal desarrollo y funcionamiento de la Compañía, cuidando que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, el estatuto y los reglamentos; y, d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por este estatuto, por la Junta General y los Reglamentos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Designación del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del Gerente General. El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias con las más amplias facultades, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, públicas o privadas, observando en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Presentar anualmente al Directorio un informe acerca de las operaciones sociales y el balance general del ejercicio económico anterior, para que a su vez, dichos documentos sean presentados por el Directorio con las recomendaciones pertinentes a la Junta General; d) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; e) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto de esos organismos; f) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; g) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; y h) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y demás organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- CAPITULO OCTAVO: REEMPLAZO Y FUNCIONES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Reemplazo.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio nombrará el reemplazante.- En tanto que, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General el reemplazante será el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esta ausencia o impedimento. En los casos de muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones de un titular o funcionario principal, el sustituto o suplente previsto en el estatuto, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Prórroga de Funciones.- Exclúyase de este procedimiento el caso de

remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPÍTULO NOVENO: FISCALIZACIÓN.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Designación.- La fiscalización de la Compañía, será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta General para un período de Un año, pudiendo ser accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Atribuciones del Comisario.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones, y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPÍTULO DÉCIMO: FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Fondos de Reserva Legal.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10) y hasta que este alcance un valor de por lo menos el cincuenta por ciento (50) del Capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa legal o estatutaria fuere disminuido.- La Compañía podrá además, formar fondos de reserva voluntaria para los fines que sean necesarios.- CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Disolución.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Liquidación.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los Accionistas de la Compañía, se someterán en todo lo que no este previsto en el presente estatuto, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente en la Ley de Compañías, de Comercio y el Código Civil.- SEGUNDA.- Para que un accionista tenga derecho a un cupo de trabajo otorgado por los organismos competentes en materia de tránsito, a más de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, deberá ser el titular al menos de dos acciones en la compañía, en los demás casos se estará a lo que señala la Ley de Compañías.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:



Los socios acuerdan tener las siguientes dignidades: MARCO VINICIO ARIAS BARRENO, Y NEPTALI ALEJANDRO VARGAS GALLEGOS, para que en sus calidades de Presidente, Gerente General, respectivamente; y como accionistas, soliciten al señor Superintendente de Compañías, la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción y registro de este instrumento ante los organismos competentes en la materia.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente estatuto social fue discutido y aprobado por la Junta General de Accionistas en su sesión final celebrada el cinco de Diciembre del dos mil ocho.- Lo certifico.- El Secretario.CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "AGILGROUP" S.A.

ACCIONISTAS	Capital Social USD \$	Capital Pagado USD \$	Nro. Acciones %
1. Arias Barreno Marco Vinicio	5000	5000	50
2. Vargas Gallegos Neptali Alejandro	5000	5000	50
SUMAN	10000	10000	100

Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al Dr. SEGUNDO LUCIANO ESPINOZA GUERRERO, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios en la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado Doctor Rommel Valdivieso E con matricula profesional número noventa y seis cero siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mi la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma, conmigo en unidad de acto de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226156
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709780983 ARIAS BARRENO MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGILGROUP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7226156

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2009 11:36:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

00008

CIUDADANIA
VARGAS GALLEGOS NEPTALI ALEJANDRO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 OCTUBRE 1968
090- 0288 1888
FICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

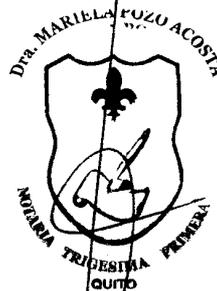


EQUATORIANA *****
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NEPTALI ALEJANDRO VARGAS
MARTHA CECILIA GALLEGOS
QUITO 14/12/2018

2248600



Neptali Alejandro Vargas Gallegos



CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

065-0322

1708556681

NUMERO CÉDULA
VARGAS GALLEGOS NEPTALI ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



161-0022
NUMERO

1709780983
CÉDULA

ARIAS BARRENO MARCO VINICIO

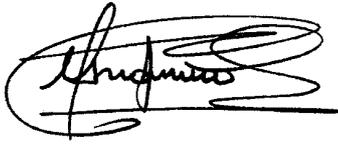
PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



todo lo que doy fe.



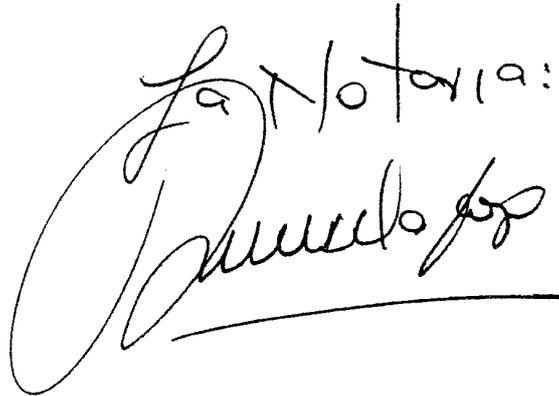
SR. ARIAS BARRENO MARCO VINICIO

C.C. 170978098-3



SR. VARGAS GALLEGOS NEPTALI ALEJANDRO

C.C. 1708556631

La Notaria:


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AGILGROUP S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



LA NOTARIA,
[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.000914 de fecha cinco de Marzo del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha doce de Enero del año dos mil nueve, la aprobación de la Constitución de la Compañía " AGILGROUP S.A. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 23 de Marzo del 2.009.-

LA NOTARIA,

[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

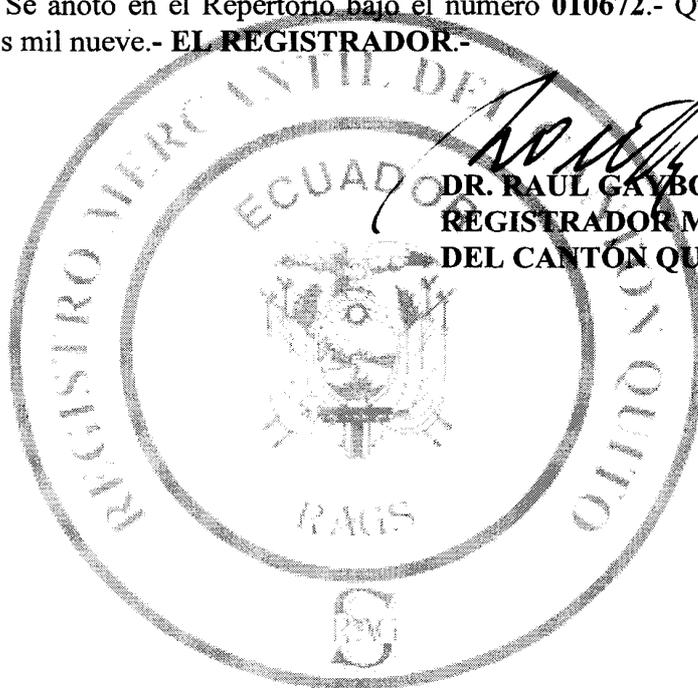


00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



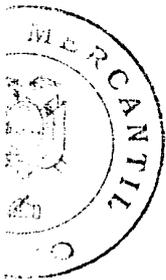
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS CATORCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 05 de marzo de 2.009, bajo el número **0957** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGILGROUP S.A.**", otorgada el doce de enero del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010672**.- Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007675

Quito, - 6 ABR. 2009

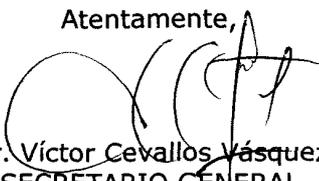
Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGILGROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL